



Expediente: **051970630544**
Radicado: **AU-02837-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/07/2022** Hora: **20:06:25** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Correspondencia externa con radicado **No. 112-1719 del 30 de mayo de 2018**, la **ASOCIACION AMBIENTALISTA PLANTANDO VIDA COCORNÁ**, distinguida con Nit: **811.045.687-5**, a través de su Representante legal el señor **RAMÓN ALONSO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **36.076.695**, en calidad de comodante, presentó ante esta Corporación una solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS — PRODUCTORAS Y SISTEMAS AGROFORESTALES**, en beneficio del predio denominado "Finca La Salina", ubicado en la vereda Cruces del municipio de Cocorná.

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado No. CS-134-0145 del 07 de junio de 2018, Cornare le requirió a la **ASOCIACION AMBIENTALISTA PLANTANDO VIDA COCORNÁ**, a través de su Representante legal el señor **RAMÓN ALONSO GIRALDO**, para que en un término de veinte (20) días calendario, allegaran ante este Despacho, el certificado de Existencia y Representación Legal con una vigencia menor a tres (03) meses, para así poder dar continuidad con el trámite ambiental.

Que, a través de la Correspondencia externa con radicado No. 112-1911 del 13 de junio de 2018, el señor **LUIS ALBERTO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.697.377**, allego ante esta Corporación el certificado solicitado anteriormente.

Que, mediante la Correspondencia de salida con radicado No. **134-0204 del 10 de agosto de 2018**, este Despacho le informa a la **ASOCIACION AMBIENTALISTA PLANTANDO VIDA COCORNÁ**, distinguida con Nit: **811.045.687-5**, lo siguiente:

"(...)

*Por medio de la presente, me permito informarle que una vez evaluada la documentación presentada mediante comunicado externo con radicado No. 112-1911-2018 del 13 de junio de 2018, se evidencia que la **ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA PLANTANDO VIDA DE COCORNÁ ASOPLANVICO** actualmente se encuentra en estado de liquidación, por lo que sólo podrá realizar actividades encaminadas a su disolución.*



De conformidad con lo anterior se informa que el trámite de **REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS — PRODUCTORAS Y SISTEMAS AGROFORESTALES** podrá ser realizado por el Municipio de Cocorná, quien es propietario del predio con FMI- 018-13691, ubicado en la Vereda Cruces del Municipio de Cocorná.
(...)"

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. 134-0364 del 13 de septiembre de 2018, el señor **RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **36.076.695**, solicitó que el **REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS — PRODUCTORAS Y SISTEMAS AGROFORESTALES**, se hiciera a su nombre y no a favor de la **ASOCIACION AMBIENTALISTA PLANTANDO VIDA COCORNÁ**, distinguida con Nit: **811.045.687-5**, debido a que era él quien ostentaba la calidad de titular de los derechos de los demás socios, como se evidencia en los contratos de enajenación que se adjuntaron con la Correspondencia.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. CS-134-0253 del 27 de noviembre de 2018, esta Corporación le comunicó al señor **RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO**, lo consiguiente:

"(...)

En relación con el asunto de la referencia y de conformidad con la solicitud de información contenida en su petición me permito que comunicarle que:

*A través del Oficio Radicado N° 134-0204 del 10 de agosto del 2018, La Corporación le había informado que el Registro de la Plantación Forestal, deberá ser solicitado por el **MUNICIPIO DE COCORNA**, quien es propietario del predio con FMI- 018-13691, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, puesto que se evidencio que la **ASOCIACION AMBIENTALISTA PLANTANDO VIDA DE COCORNA - ASOPLANVICO-**, se encuentra en liquidación, la cual solo está facultada para realizar actividades encaminadas a su disolución.*

El contrato de comodato suscrito entre la asociación y el municipio aún se encuentra vigente, por lo que deberá presentar un documento válido que demuestre que dicha relación contractual cambio o termino, dado que por situación privada de enajenación de acciones de una asociación no reemplaza las condiciones iniciales pactadas en el contrato de comodato. De igual forma, deberá adjuntar las actas de constitución y liquidación, del contrato de enajenación de acciones de los demás socios e información quien es el ente liquidador.

(...)"

Que, con base en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, es posible considerar que no hubo interés por parte del usuario para continuar el trámite, toda vez que no cumplió con los requerimientos hechos y, por tanto, se concluye que no existe mérito para dar continuidad a dicha solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común."*

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que, mediante la LEY 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su artículo 17 inciso 3

Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*

Inciso 3: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y los documentos obrantes en el **Expediente N° 051970630544**, se procederá a decretar el desistimiento tácito y a ordenar el archivo definitivo del mismo, toda vez que es posible inferir que no existe mérito para continuar con dicha solicitud, en tanto que el usuario no dio cumplimiento a los requerimientos impuestos por la Corporación, por lo que no fue posible conceptuar sobre la viabilidad del registro.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS — PRODUCTORAS Y SISTEMAS AGROFORESTALES**, presentada por la **ASOCIACION AMBIENTALISTA**

PLANTANDO VIDA COCORNÁ, distinguida con Nit: **811.045.687-5**, a través de su Representante legal el señor **RAMÓN ALONSO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **36.076.695**, mediante la Correspondencia externa con radicado **No. 112-1719 del 30 de mayo de 2018**, en beneficio del predio denominado "Finca La Salina", ubicado en la vereda Cruces del municipio de Cocorná.

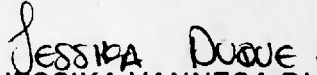
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del **Expediente N° 051970630544**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto mediante aviso en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSIKA VANNESSA DUQUE CARDONA
DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. 27/07/2022
Expediente: 051970630544
Asunto: Archivo Tramite ambiental